MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL
Decreto Nº 2522

MENDOZA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2026

CONSIDERANDO:

Que la citada ley declara la emergencia por riesgo hidrometeorológico y climático en todo el territorio provincial, en el contexto del ciclo ENOS 2026-2027;

Que resulta necesario reglamentar los procedimientos de contratación y ejecución de las intervenciones comprendidas en la emergencia, garantizando la transparencia, la concurrencia y el control, sin desatender la urgencia de las medidas;

Que el artículo 8 de la citada norma legal prevé la reglamentación de la misma;

Por ello, y en ejercicio de sus atribuciones,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Establécense las presentes disposiciones reglamentarias de los procedimientos de contratación, adquisición y ejecución de las intervenciones comprendidas en los Artículos 4º y 5º de la Ley Nº 9740, conforme a las disposiciones del presente decreto.

Artículo 2º - Los procedimientos de contratación de emergencia previstos en la Ley Nº 9740 y el presente decreto podrán encuadrarse, en lo que fuere compatible y ante la necesidad de dotar de mayor celeridad o transparencia a los procesos, en los institutos, modalidades y procedimientos contemplados en la Ley Nº 8706 y su reglamentación. La utilización de los mecanismos del régimen general no obstará a la aplicación de las prerrogativas de urgencia aquí autorizadas cuando las circunstancias del riesgo hidrometeorológico así lo exijan.

Artículo 3º - La selección de contratistas y proveedores deberá sustentarse en criterios objetivos de idoneidad, capacidad de cumplimiento, calidad, precio y plazo, según la naturaleza de la prestación. Se podrá adjudicar en forma directa con cotización simple para el caso de montos menores, y se procurará la participación de 3 (TRES) oferentes, siempre que las circunstancias lo permitan, para montos superiores. La imposibilidad de obtener dicha concurrencia deberá justificarse expresamente. La adjudicación recaerá en la propuesta más conveniente para el interés público, mediante decisión fundada.

Artículo 4º - A los fines de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 9740, se considerarán exceptuadas del Régimen General las intervenciones menores, tales como limpieza de cauces, desobstrucción de drenajes, reparaciones y toda otra actuación cuya ejecución deba ser inmediata. Las contrataciones deberán asegurar la publicidad y la transparencia de las actuaciones. La convocatoria, las ofertas recibidas, la evaluación y el acto de adjudicación deberán

documentarse en las actuaciones administrativas, con las adecuaciones estrictamente necesarias para atender la urgencia debidamente acreditada.

Artículo 5º - La urgencia no exime del cumplimiento de la legislación ambiental y territorial aplicable. La autoridad ambiental competente determinará el procedimiento de evaluación y control correspondiente a cada intervención, de acuerdo con sus características, localización y riesgos.

Artículo 6º - Las reparticiones intervinientes deberán asegurar el seguimiento de la ejecución, la recepción de las prestaciones y la documentación de los gastos, a efectos de posibilitar el control y la rendición de cuentas. La Autoridad de Aplicación coordinará la recopilación de la información necesaria para elaborar el informe final previsto en el Artículo 9 de la Ley Nº 9740.

Artículo 7º - Invítese a los Municipios y al resto de los Organismos que componen el Sector Público Provincial a adherir a la presente disposición, en el marco de la Emergencia dispuesta por el Artículo 1 de la Ley N° 9740.

Artículo 8º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, de Hacienda y Finanzas y la señora Ministra de Energía y Ambiente.

Artículo 9º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

LIC. VICTOR FAYAD

ABG. JIMENA LATORRE

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
18/11/2026	32721